



RADICADO 05266 31 10 001 2008-00065- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la señora MAGNOLIA GARZON VALLEJO, en calidad de Curadora, de las señoras NELLY DE LOS DOLORES GARZON VALLEJO y DOLLY DEL SOCORRO GARZON VALLEJO, este Despacho le informa que la misma es procedente de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996.

En relación a la solicitud de medida cautelar, el Juzgado le indica que la misma no es procedente, porque de conformidad con el parágrafo del artículo 6° de la precitada norma, hasta que no se surta la revisión del presente proceso, las personas declaradas en interdicción siguen siendo incapaces; motivo por el cual la venta de bienes de las señoras NELLY DE LOS DOLORES GARZON VALLEJO y DOLLY DEL SOCORRO GARZON VALLEJO se someten a lo establecido en el numeral b) del artículo 93 de la Ley 1306 de 2009, y en caso de superarse la cuantía allí establecida se debe realizar el trámite correspondiente a través de apoderado judicial.

Advirtiéndolo a la parte solicitante que un proceso de jurisdicción voluntaria no puede suplirse ante dicho mecanismo (medida cautelar).

En ese orden de ideas, una vez quede ejecutoriado el presente auto, el Despacho procederá a realizar el proceso de revisión de la interdicción a continuación del mismo proceso o en cuaderno separado con nuevo radicado en tanto se trata de un proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2009-00284- 00

*Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*4443c202291617a8bc224c1e0420bcf1bf2c899b6fa894100827713d2998
19e9*

Documento generado en 14/10/2021 05:19:28 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00330- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Debido a que la audiencia programada el día de hoy a las 8:30 de la mañana no se pudo realizar debido a que se había fijado una para el mismo día y hora en el proceso 2020-00026; se procede a reprogramar la audiencia para el presente proceso para el día 22 de octubre de 2021 a las 8:30 de la mañana, para los mismos efectos señalados en el auto del 27 de abril de 2021.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5fddba719c4c42e75a11c041243174099b68033550841df39bc62f4bc86aa
0c

Documento generado en 14/10/2021 05:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00333- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que las notificaciones realizadas a los señores LUIS FERNANDO ARANGO RUIZ, JUAN RICARDO ARANGO RUIZ, ALEJANDRA MARIA ARANGO RUIZ Y LORENA ARANGO RUIZ, cumplen con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tienen a los mismos notificados por aviso desde el 13 de septiembre de 2021.

Ahora teniendo, en cuenta que dentro del término concedido dichos codemandados allegaron poder y contestaron la demanda a través de apoderado judicial, se procede en primer lugar a reconocer personería para actuar al abogado SAMUEL GONZALO SANTAMARIA GALLEGO, para representar a los mismos.

En segundo lugar, se incorpora al plenario la contestación de la demanda por ellos presentada, en la cual se allanaron a las pretensiones.

De otro lado, con relación a la notificación remitida al señor JORGE IVAN ARANGO RUIZ, no se hará pronunciamiento alguno debido a que se encuentra notificado personalmente desde el 7 de julio de 2021

Por último, debido a que se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio por pasiva, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por los señores JORGE IVAN ARANGO RUIZ, BERNARDO DE JESUS ARANGO RUIZ, CARLOS MARIO ARANGO RUIZ, AMANDA LUCIA ARANGO RUIZ, MARTHA ELENA ARANGO RUIZ, GABRIEL DE JESUS ARANGO RUIZ, MARIA CAROLINA ARANGO URIBE, MARIA CRISTINA ARANGO URIBE, JUAN DAVID ARANGO URIBE, y MARIA SOCORRO MONTOYA ARANGO al contestar la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2020 00333 00

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8fa2ab1610f6e549d629e94c45c94253alae460aac5655bbac0f22c11646d
25**

Documento generado en 14/10/2021 05:19:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00040- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

En consideración a la documentación aportada por la parte demandante a efectos de acreditar la notificación por aviso efectuada al demandado, la misma no puede ser tenida en cuenta toda vez que si bien es cierto, se aportaron todos los anexos que dan cuenta de dicha notificación, y se le señaló que la notificación se entendía surtida al finalizar el día siguiente conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, más adelante se le indicó que: “...debe notificarse a esta dependencia por medio del correo electrónico: j01fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el horario de 8:00a.m. a 12M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.”, confundiendo así y no dando una información correcta a la persona a notificar.

Por lo anterior, la parte interesada deberá realizar nuevamente dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 144.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/10/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

AUTO RADICADO 2017-00268

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70a3c93c9943563fefbffa1751c8a4c310ea48611076ada1f16d569f6fc7859

Documento generado en 14/10/2021 05:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

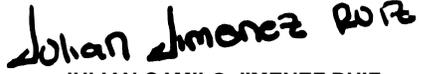


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00198- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Toda vez que la parte solicitante manifiesta desconocer el domicilio del señor WILLIAM GUILLARD OSPINA, y que a la fecha no ha abierto el correo electrónico donde se le remitió las notificaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se accede a la solicitud presentada por dicha parte y por ende se ordena emplazar al señor WILLIAM, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
129c3e2e56023bee496b53d5e40d8fafd7f038dc806bd27a76ee4f693b023
154

Documento generado en 14/10/2021 05:19:12 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00029- 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

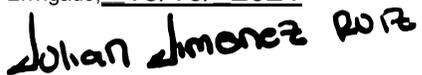


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00238- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Este Despacho con la finalidad de ahondar en garantías y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las pruebas de ADN allegadas por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO. 05266 31 10 001 2017 00304 00

Código de verificación:

048ab42216113574b8e82dbc1680a3f639b0f89ee82e2add393770b94e4a5844

Documento generado en 14/10/2021 05:19:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	560
Radicado	05266 31 10 001 2021-00242 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MARIANTONIA CASTAÑO CORREA
Demandado	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

AUTO INTERLOCUTORIO 560 RADICADO 2021-00242-00

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, al subsanar los requisitos de la demanda y al dar respuesta a las excepciones de mérito.

Ahora con relación a la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas documentales y lo manifestado en el traslado de las excepciones, será objeto de la sentencia, momento en el cual se valorará dichas circunstancias y cada una de las pruebas aportadas.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores **ELKIN ARGEMIRO CASTAÑO VÉLEZ, CLAUDIA MARÍA CORREA ARROYAVE, LINA CASTAÑO CORREA, RICARDO HERNÁNDEZ, JUAN ESTEBAN SALAZAR SÁNCHEZ, Y ORFIDIA AGUDELO.**

Interrogatorio:

Que le formulará el día y hora señalado para realizar esta audiencia al demandado **JUAN PABLO VANEGAS CARDONA.**

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio:

Que formulará el día y hora señalados Para llevar a cabo esta audiencia a la señora **MARIANTONIA CASTAÑO CORREA**.

Testigos:

Para el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de **MARÍA EUGENIA CORREA ARROYAVE, JUAN CARLOS VANEGAS URIBE, CLAUDIA CECILIA CARDONA HERRERA, CRISTINA MARÍA CARDONA HERRERA, PAOLA ANDREA CARDONA HERRERA, y ELISA PELÁEZ RESTREPO**.

Con relación a la última testigo, se requiere a la parte demandante para que aporte el número de contacto y de correo electrónico de la psicóloga **ELISA PELÁEZ RESTREPO**, quien ha sido a declarar dentro de estas diligencias.

Exhibición de documentos

Se requiere a la demandante para que exhiba, las conversaciones de WhatsApp sostenidas con el demandado desde el año 2019 hasta la actualidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO INTERLOCUTORIO 560 RADICADO 2021-00242-00

Código de verificación:

1ded5d1c96c169cd7f8df7093fb7cc055d03baf1b65a8f8a3bb0284b44928c
fd

Documento generado en 14/10/2021 05:19:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	561
Radicado	0526631 10 001 2021-00338-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	PAULA MARCELA ZULUAGA GUTIÉRREZ
Demandado (s)	FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora por la señora PAULA MARCELA ZULUAGA GUTIÉRREZ, en interés de la niña SOFÍA CONTRERAS ZULUAGA, en contra del señor FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora PAULA MARCELA ZULUAGA GUTIÉRREZ, como representante legal de su hija SOFÍA CONTRERAS ZULUAGA contra el señor FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 del 2020 o en su defecto conforme al artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña SOFÍA CONTRERAS ZULUAGA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JUAN GREGORIO ZULUAGA DEL RIO, con T. P. No. 98.185 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*4e0b403594ab259b7d6d8ald99c73b55feb33ccf5a77f3511e4d74756dba8
988*

Documento generado en 14/10/2021 05:19:01 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



Auto N°	561
Radicado	0526631 10 001 2021-00356-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA
Demandado (s)	INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 27 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL promovida por el señor GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA contra la señora INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/10/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de99e7c5c67bd754edccc4268c8b977ebf0f214c48949206dc4a00aa9adefbe

Documento generado en 14/10/2021 05:18:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



auto interlocutorio	562
radicado	05266 31 10 001 2021-00367- 00
proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
demandante	KAREN LISETH VILLA OSPINA
asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho por reparto, la demanda de jurisdicción voluntaria instaurada por KAREN LISETH VILLA OSPINA.

COSIDERACIONES:

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 13, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*

Notas del Editor

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva” (subrayas y negrillas del Despacho)

Respecto a lo anterior una vez se subsanaron los requisitos exigidos, se informó que, si bien el domicilio de la parte demandante es el país de ESPAÑA, su dirección de residencia en COLOMBIA ES CARRERA 57 N° 80 – 85, apartamento 521 Urbanización Santa María del Campo del Municipio de Itagüí.

Así las cosas, habrá de remitirse la presente demanda a los Juzgados de Familia de Itagüí en reparto, por competencia.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada por KAREN LISETH VILLA OSPINA.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado de Familia de Itagüí en reparto, para que asuman conocimiento de este trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce97de761308aeac2bba77089529e2114a3d32f81eld5796f10e20858a720bd8

Documento generado en 14/10/2021 05:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	563
Radicado	0526631 10 001 2021-00369-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARLON PAREJA MONTOYA
Demandado (s)	ANA LUCIA VELEZ GOMEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 30 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por MARLON PAREJA MONTOYA, en contra de ANA LUCIA VELEZ GOMEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/10/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68800ebaa7317d5ed87add9163bcc78a15da0793b2c28d87ad1a77d1fe7e6f8c
Documento generado en 14/10/2021 05:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	564
Radicado	0526631 10 001 2021 00372-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	DIANA EUGENIA QUINTERO RAMÍREZ
Demandado (s)	JUAN FELIPE ÁLZATE RÍOS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

La señora DIANA EUGENIA QUINTERO RAMÍREZ, actuando en representación de su hija VALENTINA ÁLZATE QUINTERO presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de JUAN FELIPE ÁLZATE RÍOS, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de la menor de edad antes citada, la cual está contenida en el acta de conciliación celebrada el 23 de noviembre de 2020 en la Comisaria Segunda de Familia de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- acta de conciliación-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la menor de edad VALENTINA ÁLZATE QUINTERO los cuales están representados por su madre DIANA EUGENIA QUINTERO RAMÍREZ, en contra del señor JUAN FELIPE ÁLZATE RÍOS, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas por el mes de agosto (\$3.000.000) y septiembre (\$3.000.000) de 2021.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita. Dicha notificación se efectuará en la dirección laboral del mismo.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la abogada BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO para actuar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/10/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80f5a0656ee033ed67de5f0319f1fc63a6ad794dfcfd9ab98713158fa87fb

Documento generado en 14/10/2021 05:18:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00373- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Trece de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por la señora DEISY NATHALIA PALACIO en favor de su hija ANA SOFÍA BERMÚDEZ PALACIO en contra del señor ANDRÉS MAURICIO BERMUDEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: En lo que tiene que ver con la fijación de cuota de alimentos, se relacionará y acreditará cada uno de los gastos en que incurre la niña ANA SOFÍA BERMUDEZ PALACIO.

SEGUNDO: Indicará a cuánto asciende los ingresos señor ANDRÉS MAURICIO BERMUNDEZ y si posee algún bien de fortuna.

TERCERO: Dirá qué otras personas tiene a su cargo el señor ANDRÉS MAURICIO BERMÚDEZ.

CUARTO: Se indicará el canal digital en el cual debe ser notificado el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., en armonía con el artículo 6º del Dcto 806 de 4 de junio de 2020; señalando además, la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

QUINTO: Ampliará los hechos de la demanda para que indique cómo se han venido dando las visitas de ANDRÉS MAURICIO BERMUDEZ con respecto a su hija ANA SOFÍA BERMUDEZ PALACIO

SEXTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; por las mismas razones señaladas en el numeral 1º de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 144.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/10/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*135a6c3334989fc13c3cbe6fa0fd8dfc0196bb915b2ef481bda37573eefb17
54*

Documento generado en 14/10/2021 05:18:46 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00374- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por MICHEL GONZÁLEZ RESTREPO, en contra de JOHN JAIBER BOTERO LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará al despacho cual fue el último domicilio común de los cónyuges y si la demandante aún lo conserva.

SEGUNDO: Si bien la parte demandante tiene domicilio en FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, se deberá señalar cual es la dirección de residencia que tiene en el País.

TERCERO: Se deberá indicar en que lugar se encuentra recluido el demandado en la actualidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. RADICADO 2021-00217-00

Código de verificación:

*e033a34586fc6eebe99c60345563306b1d8066d83ba6bbf3b451e72d447e3
d8*

Documento generado en 14/10/2021 05:18:43 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00375- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la demanda de Custodia y cuidados personales promovida por JUAN PABLO CARDONA HENAO en relación con el menor de edad SEBASTIÁN URREA CARDONA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Se deberá adecuar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, debido a que el ejercicio de la patria potestad y la custodia únicamente se les reconoce a los padres sobre los hijos no emancipados acorde con el artículo 288 del Código Civil, calidad que no ostenta el demandante.

Ahora si bien la tenencia y el cuidado personal se puede extender a todas las personas que convivan con el menor de edad en el ámbito familiar, social o institucional, lo mismo no genera actos de representación, usufructo y administración.

Motivo por el cual, deberá señalar que tramite pretende conforme a la figura establecida por el legislador (designación de guardador, ETC), para cuando los hijos carezcan de representantes legales.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de SEBASTIÁN URREA CARDONA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, y registro civil de nacimiento con el que se acredite tal calidad.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se pueden encontrar amenazados los derechos fundamentales de SEBASTIÁN, debido a que en la actualidad no tiene representante legal (padres o guardador), se informará si el solicitante, ya puso en conocimiento de la Comisaria de Familia lo acontece con el menor de edad.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00375- 00

CUARTO: Deberá aportar copia legible y completa de la sentencia mediante la cual se designó como curadora legítima del menor de edad SEBASTIÁN URREA CARDONA a la señora IRMA STELLA HENAO CALLE y del acta de posesión correspondiente.

QUINTO: se deberá aportar copia completa del registro civil de nacimiento del menor de edad SEBASTIÁN URREA CARDONA, donde se evidencie la nota de inscripción de la sentencia antes comentada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

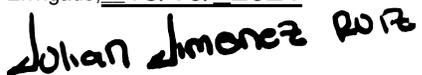
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b762125b43b4fbb77251f61b1470740a2d0727881a55b07dbel
601452ad0e04**

Documento generado en 14/10/2021 05:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



Auto N°	566
Radicado	0526631 10 001 2021- 00377-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ
Demandado (s)	GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA, con fundamento en la causal 1ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora INÉS EDILMA GARCÍA GÓMEZ, en contra del señor GABRIEL DE JESÚS RODRÍGUEZ MEDINA, con fundamento en el numeral 1ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

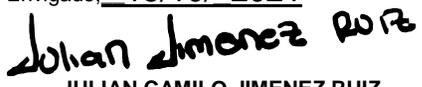
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 del 2020 o en su defecto conforme al artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se

AUTO DE INTERLOCUTORIO NO. 566- RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00377- 00
surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS con tarjeta profesional No. 128.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0513f33005051eb78c45e4b839936c434220921240f29dc81b2e6a949109d
9d3

Documento generado en 14/10/2021 05:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00379- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL presentada por ANA MARÍA RÍOS CALDERÓN en representación de su hija SARA HERNÁNDEZ RÍOS en contra de GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DUÁN (fallecido el 12 de noviembre de 2015) y en contra del señor ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda para que se dirija la misma tanto en contra de los herederos determinados del causante GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DURÁN, para lo cual deberá indicar sus nombres completos y apellidos, sus números de identidad, la dirección física y/o electrónicas en las cuales deben ser notificados cada uno de ellos; así mismo, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del mismo. (ART:87 C.G.P.).

SEGUNDO: Se deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DURÁN, en caso de haber tenido hijos; o en su defecto el registro civil de nacimiento de GUSTAVO, si los herederos corresponden a sus padres o hermanos, en este último caso también se aportará el registro civil de nacimiento del colateral que tenga parentesco con el causante.

TERCERO: Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DURÁN, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados; lo anterior de conformidad al artículo 87 del C.G.P.

CUARTO: indicará si el señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DURÁN murió de muerte natural o violenta, señalando además si se encuentra enterrado o cremado, en caso de estar enterrado manifestará en qué cementerio se encuentra sus restos mortales.

QUINTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; por las mismas razones señaladas en el numeral 1º de este proveído.

SEXTO: Conforme con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>144</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>15/10/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **cec02d688c933bce30efb445e0a6569d03b621248d7f2f028b3f7b12c9e29b60***

Documento generado en 14/10/2021 05:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00381- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida a través de apoderado judicial por GLADYS LILIANA MARÍN MUÑOZ a favor de su hijo SANTIAGO CARDONA MARÍN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se aportarán todos y cada uno de los anexos enunciados como tal en el escrito de demanda, incluido el poder conferido al abogado FRANCISCO JAVIER SALAZAR ZULUAGA para actuar en representación de la parte solicitante.

Lo anterior, toda vez que luego de revisar el expediente se constata que la parte solicitante solo allegó el escrito de demanda.

SEGUNDO: Se deberá aclarar el hecho 2°, 7°, 10° y 11, sobre la destinación de la venta del bien inmueble objeto del proceso; en el sentido de especificar si con el mismo se pretende adquirir únicamente un inmueble como se señala en los hechos 7° y 11, o que más inversiones hace referencia en los hechos 2° y 10°.

TERCERO: Se deberá adicionar al escrito de la demanda, las pretensiones correspondientes (numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso).

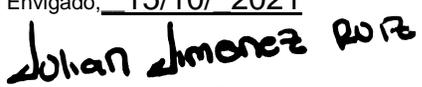
CUARTO: Si bien la parte demandante tiene domicilio en ATLANTA ESTADOS UNIDOS, se deberá señalar cual es la dirección de residencia que tiene en el País, pues en la demanda solo se hace relación a la última dirección y no a la actual.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>144</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9f332e674ab8afd6bc9b683d648aa9d334286b7dfa2527c28d8dbabd732c731d
Documento generado en 14/10/2021 05:18:26 PM*

AUTO RADICADO 2021-00168-00

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***